# RECOMENDACIONES DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PARA LA APERTURA PISCINAS EN ANDALUCÍA - COVID-19



Documento técnico 9 de mayo 2020



# **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Dirección General de Salud Pública y Ordenación

# Índice

١.	JUSTIFICACIÓN	2
2.	OBJETIVO	3
3.	CONDICIONES GENERALES	4
ŀ.	MEDIDAS ESPECÍFICAS RECOMENDADAS	6
a.	Accesos	7
b.	Estancias en las zonas de descanso y zona de baño	9
c.	Elementos o espacios de uso común	9
	Aseos, vestuarios	9
	Duchas/ lavapies exteriores	10
	Sombrillas y hamacas/tumbonas	11
	Armario botiquín	11
	Calidad del agua de las piscinas	11

# 1. JUSTIFICACIÓN

La situación de emergencia sanitaria provocada por la expansión del virus causante de la COVID-19 motivó que el Gobierno de España declarase el pasado 14 de marzo el estado de alarma, con sucesivas prórrogas del mismo. A partir de ese momento se han ido adoptando, de manera continuada, medidas preventivas para hacer frente a esta situación de emergencia sanitaria en los diferentes sectores.

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo recoge las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, es decir, previó la suspensión de determinadas actividades recreativas y de ocio que se recogieron de forma específica, pero sin ánimo de exhaustividad ni de establecer un númerus clausus de los mismos. El artículo 7 igualmente restringió la circulación de personas relegándola exclusivamente a determinados supuestos.

No obstante la dinámica de la enfermedad y de la situación epidemiológica, hacen que se avance hacia nuevas etapas en la gestión de la crisis sanitaria. Etapas en las que desde la perspectiva de protección de la salud se puedan



### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación

tomar medidas de reinicio de determinadas actividades recreativas y de ocio, tales como el uso y disfrute de las piscinas de uso colectivo en Andalucía.

Retomar estas actividades en el marco de la gestión de la crisis sanitaria, conlleva necesariamente, la adopción de medidas de mitigación de las posibilidades de contagio. Medidas que deberán ser consideradas generales (Vertebradas en tres puntos clave: Distanciamiento, Higiene - de manos y respiratoria - y Desinfección.) y otras específicas atendiendo a la propia actividad desarrollada

Actualmente no hay fecha prevista para la apertura de las piscinas, aunque no por ello se descarta que esto pueda ocurrir. En el caso de darse esta situación dentro de alguna de las fases descritas en el plan para la transición a la nueva normalidad, la actividad de baño en piscinas públicas deberá darse "en condiciones de seguridad y distanciamiento".

# 2. AMBITO, OBJETIVO Y ALCANCE.-

### Ámbito

Estas recomendaciones van dirigidas a las piscinas de uso público o usos privados incluidos en el ámbito de aplicación de aplicación del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.

### Objetivo

El presente documento tiene por objeto establecer las pautas de seguridad e higiene para evitar riesgos de contagio y propagación del COVID-19 entre las personas usuarias de las piscinas en Andalucía ya sean de titularidad pública o privada incluidas las comunidades de propietarios.

Se entiende por piscina a la instalación formada por un vaso o un conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento.

El documento deberá ser actualizado conforme vaya evolucionando la crisis sanitaria actual, así como en el avance de las evidencias científicas al respecto.

Dada la diversidad y variedad de tipos de piscinas en Andalucía , estas recomendaciones deben ser adaptadas a cada una de ellas de forma concreta, recomendándose elaborar un **Plan de Actuación individualizado**.



# **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Dirección General de Salud Pública y Ordenación

### **Alcance**

El presente documento incluye recomendaciones de medidas a desarrollar por los responsables de las piscinas indicadas en el "ámbito de actuación", referidas a la protección de la salud y generales de prevención de contagios de la COVID-19, antes de la apertura y posteriormente en el desarrollo de su actividad propia.

Las mismas no sustituyen, sino refuerzan, todas aquellas medidas que de forma obligatoria deben implantar los titulares y/o responsables de las piscinas de acuerdo a las normativas existentes, que ya se venían aplicando antes del estado de alarma, tales como las referidas en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas

Estas recomendaciones NO excluyen NI sustituyen, aquellas otras medidas que los servicios de prevención de riesgos laborales (SPRL) deben adoptar en el marco de la prevención de riesgos laborales con el objetivo general de limitar los contagios de SARS-CoV-2. de los trabajadores de las piscinas , siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias. A este efecto hay que remitirse al documento PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2 <a href="https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRLL\_COVID-19.pdf">https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRLL\_COVID-19.pdf</a>.

En este documento se entenderá "unidad de convivencia" o "unidad familiar" como aquel grupo de personas que conviven en la misma vivienda.

Las actividades de restauración que puedan existir en los recintos de las piscinas deberán cumplir las normas que de forma específica estén establecidas para ellas.

### 3. CONDICIONES GENERALES

La normativa en vigor en Andalucía, está establecida por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicosanitarios de las piscinas y el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía. La citada normativa tiene por objeto establecer los criterios de calidad del agua y aire con la finalidad de proteger la salud de los usuarios de posibles riesgos físicos, químicos o microbiológicos derivados del uso de las mismas.

Ambas normativas indican que el cumplimiento de los criterios técnicosanitarios establecidos en las mismas, es responsabilidad de la persona titular



# CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación

de la piscina, definida como la persona física o jurídica, pública o privada o Comunidad de Propietarios (CCPP en adelante) que sea propietaria de la instalación. En el caso de que la piscina sea explotada por persona física o jurídica diferente del propietario; será titular, a los efectos de la explotación en relación con los Reglamentos, quien asuma dicha explotación.

Se recomienda a los principales **grupos vulnerables**, que en la medida de lo posible no asistan a las piscinas de uso público. No obstante, los titulares de éstas, como de aquellas pertenecientes a CCPP en el caso de que así sea solicitado expresamente por este colectivo, deberán establecer un horario preferente para su uso por parte de estos grupos de población. El Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables a las personas mayores de 60 años y aquellas diagnosticadas de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias y embarazadas, por el principio de precaución

El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y visible tanto en la entrada de la piscina como en su interior, además de **la información** contemplada en el artículo 16 del Decreto 485/2019, el horario preferente establecido para personas mayores y grupos de riesgo y toda aquella relacionada con las medidas preventivas y de seguridad generales para evitar el contagio del COVID-19 que se <u>deben adoptar en estas instalaciones</u>.

Estas medidas serán al menos las que se especifican a continuación:

### De carácter general:

□ vencio	La higiene frecuente de las manos es la medida principal de pre- ón y control de la infección.
	Higiene respiratoria:
	Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar, y charlo a un cubo de basura con tapa y pedal. Si no se dispone de elos emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos
□ estas	Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca, con las manos, ya que facilitan su transmisión.
□ posibl	Mantener distanciamiento social de 2 metros, en la medida de lo e.

### De carácter específico:

- No podrán acceder a la piscina, ni trabajadores ni usuarios
  - Que estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.



# CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación

- Que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
- Obligatorio lavarse las manos con geles hidroalcohólicos a la entrada del recinto.
- Mantenga el distanciamiento social entre las diferentes unidades de convivencia (misma vivienda)
- Deposite los residuos generados durante su estancia en la piscina en una bolsa cerrada en los contenedores situados en la misma.
- No comparta objetos, como útiles de juego, con otras unidades de convivencia que estén en la piscina
- Siga con rigor las normas de uso establecidas para el uso de las piscinas y los servicios existentes en la misma.

Aquellas otras medidas específicas adoptadas tras la evaluación de riesgo por el titular y/o responsable de la piscina, en base a las características específicas de las instalaciones y las recomendaciones contenidas a continuación.

En este sentido, se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo (de acuerdo a la evaluación del Servicio de Prevención de riesgos laborables) y que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.

Como mínimo, el uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y los usuarios y entre los propios trabajadores. Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

### 4. MEDIDAS ESPECÍFICAS RECOMENDADAS

A continuación se van a relacionar las medidas que deben adoptarse de manera específica teniendo en cuenta las particularidades que presenta la actividad de baño en las piscinas. Por ello cabe clasificar de manera diferenciada todas aquellas instalaciones o espacios que formando parte de piscinas, pueden presentar probabilidad de riesgos de contagio de COVID-19 entre los usuarios.

Entre estos espacios, se establecerán medidas específicas para los accesos, la zona de baño, la zona de descanso, los elementos de uso común (aseos y vestuarios, armario botiquín, áreas recreativas, zona de hamacas) y el agua de los vasos.



# **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Dirección General de Salud Pública y Ordenación

### a. Accesos

El titular de la piscina deberá establecer su **aforo** considerando para ello la superficie de lámina de agua y el área que comporta el área de descanso. Su cálculo se efectuará teniendo en cuenta la siguiente información para el aforo de la zona de descanso (2 metros entre unidades familiares) y para el aforo de zona de baño (4 m² de superficie de lámina, incluyendo en su caso la del vaso de chapoteo, por persona y 6 m² en el caso de que el vaso esté en una piscina cubierta). No podrán acceder más personas de las que establece el aforo en cada una de las zonas especificadas.

En las piscinas públicas, cuando el aforo de la zona de descanso supere a la zona de baño, deberá establecerse un control a la entrada de la zona de baño que verifique que éste no se supere. En los casos en los que no se pueda asegurar ese control y para el resto de tipos de piscinas, el aforo que se deberá aplicar será el que haya obtenido como resultado entre ambas zonas un menor número de personas.

A los efectos de establecer las áreas ocupadas entre las unidades familiares que son necesarias para el cálculo del aforo en el área de descanso, se considerará la zona que puede ocupar aproximadamente un núcleo de 4 personas.

En todos los accesos deberán existir carteles informativos donde se deberá incluir el aforo calculado según el método descrito anteriormente, el horario preferente para las personas mayores y grupos de riesgo, así como un recordatorio de las medidas preventivas y de seguridad generales para evitar el contagio de COVID-19.

En las piscinas públicas que tengan su aforo completo y existan personas esperando para acceder, se deberá mantener una distancia mínima igualmente de dos metros. En este sentido se deberá dibujar o colocar bandas en el suelo que marquen las distancias mínimas entre las personas (2 metros) que esperan. Este extremo deberá estar debidamente indicado en los carteles de información que obligatoriamente deben instalarse en los accesos.

Se fomentará en las piscinas públicas la venta de entrada por medios telemáticos, evitando aglomeraciones de personas en el área de taquillas.

En las piscinas de CCPP donde los posibles usuarios superen el aforo calculado, se podrán establecer un cronograma para su uso y disfrute por parte de los vecinos con los días u horarios alternos en los que cada vivienda podrá asistir a la misma de manera sin comprometer el aforo que resulte de aplicación.

Si la instalación lo permite, deberá utilizarse una puerta de entrada y otra de salida para intentar evitar al máximo los cruces.



# CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación

Los accesos a las instalaciones de las piscinas, en el caso de que cuenten con escaleras y barandillas deberán limpiarse y desinfectarse (L+D en adelante) al menos dos veces al día, una de ellas siempre por la mañana antes de su apertura.

En el caso de que la barrera de acceso sean tornos y sea necesarios tocarlos con las manos, es preferible tenerlos bajados.

Es importante señalar que la limpieza elimina gérmenes, suciedad e impurezas mientras que la desinfección mata los gérmenes en esas superficies y objetos. Por ello, es muy importante que se realice una exhaustiva limpieza antes de proceder a la desinfección. Para la desinfección se recomienda el uso de un paño húmedo con una solución de hipoclorito al 0,1%, peróxido de hidrógeno al 0,5% o etanol con una concentración mayor de 62 al 71% y mantener un tiempo de contacto mínimo de 1 minuto.

Puede consultarse cómo realizar los cálculos para obtener estas concentraciones en el manual para la limpieza y desinfección de superficies para la prevención de COVID-19 que se cita a continuación.

En el caso de usar productos biocidas viricidas registrados por el Ministerio de Sanidad, deberá tenerse en cuenta lo establecido en apartado 4.2 del manual publicado por esta Consejería de Salud y Familias "PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES Y ESPACIOS PARA LA PRE-VENCIÓN DEL CORONAVIRUS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDA-LUCÍA" disponible en:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/00320 ProcedimientoL+D Coronavirus AND.pdf

Estas consideraciones deben adoptarse con carácter general en las L+D que se contemplan en este documento.

En el caso de contratar alguna empresa externa para la realización de las desinfecciones, se recomienda obtenga información en el siguiente enlace;

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/nota%20informativa%20desINFECCIONES%20Y%20DE.pdf

Todos los accesos deberán disponer de dispensadores de gel hidroalcohólico que permita la desinfección de manos.



# **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Dirección General de Salud Pública y Ordenación

# b. Estancias en las zonas de descanso y zona de baño

Se entiende por zona de descanso aquella zona compuesta por hierba u otro pavimento que sirva para el juego, el descanso o la permanencia de las personas usuarias La zona de baño es aquella que ésta constituida por el vaso y playa que rodea a éste.

Cada unidad familiar o de convivencia deberá mantener las medidas preventivas y de seguridad generales establecidas por el Ministerio de Sanidad. En la medida de lo posible, todas las personas deberán lavarse las manos con frecuencia (para lo que tendrán jabón líquido o geles hidro-alcohólicos disponibles en todas las áreas comunes) y mantener en todo momento la distancia de seguridad. En este sentido, y a los efectos de que no se vea comprometida esta medida, debería prohibirse cualquier actividad recreativa en ambas zonas.

Siempre que sea posible estas distancias deberán estar dibujadas o establecidas mediante colocación de bandas en el suelo.

Los niños menores de 14 años deberán estar siempre acompañados por una persona adulta y permanecer dentro del espacio ocupado por la unidad familiar o de convivencia, fuera de este espacio se mantendrán las medidas de distanciamiento social.

Queda prohibida la presencia de niños que no estén acompañados por un adulto en los vasos de chapoteo.

Las medidas de distanciamiento social deberán respetarse igualmente en la zona de baño, donde quedará prohibido el uso de toboganes, trampolines y accesorios que generen chapoteo.

Se recomienda la prohibición de descanso corporal directamente sobre el suelo de las zonas de descanso, debiendo usarse toallas o esterillas de uso personal y propio.

### c. Elementos o espacios de uso común

Se entiende por elementos o espacios de uso común, todas aquellas áreas e infraestructuras que dan soporte a la actividad de baño. Destacan, las duchas, los aseos y vestuarios, las áreas recreativas, las zonas de hamacas o el armario botiquín.

### Aseos, vestuarios

No se recomienda la apertura de vestuarios y duchas, en su caso, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas indicadas para los aseos, que deberán ser usados en caso estrictamente necesario:



### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación

- En la medida de lo posible deberán instalarse medidas que permitan la entrada y salida de estos espacios sin la necesidad de usar las manos.
- No se permitirá el acceso descalzo a los mismos.
- A su entrada se dispondrán de geles hidroalcohólicos.
- Se establecerá un aforo para cada módulo que permita el distanciamiento físico.
- Deberán ventilarse frecuentemente, caso disponer de extractores, estos permanecerán en funcionamiento mientras que permanezca abierto el módulo.
- La frecuencia de L + D profunda de los aseos será como mínimo de 3 veces al día. Los turnos de limpieza se realizarán teniendo en cuenta la afluencia de personas en horarios determinados y siempre se llevará a cabo una limpieza y desinfección al final de la jornada.
- Se deberán limpiar y desinfectar los elementos de contacto con una mayor frecuencia.
- Dispondrán de carteles informativos de cómo realizar la higiene de las manos.
- Se recomienda dispositivos de apertura no manual para los grifos.
- Dispondrán en todo momento de jabón y papel desechable, con papeleras a pedal y bolsa interior.

.

En los casos de piscinas que pertenezcan a CCPP se recomienda no abrir los aseos ni vestuarios, en todo caso deberá estar debidamente justificado por el titular de la piscina.

### Duchas/ Lavapiés exteriores

En la medida de lo posible deberán ser de accionamiento no manual.

Se deberá disponer de cartel informativo sobre su uso y la obligación de mantener la distancia de seguridad, haciendo uso de los mismos un usuario solo, salvo caso de menores o personas dependientes.

En las duchas/lavapiés exteriores además se prestará especial atención a la limpieza y desinfección de aquellas partes susceptibles de entrar en contacto con la piel, y especialmente las manos (los pulsadores, etc.).



# CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación

Esta limpieza y desinfección se realizará al menos varias veces al día, incluyendo además una por la mañana antes de su apertura y otra después del cierre.

# • Sombrillas y hamacas/tumbonas

No se recomienda su instalación, no obstante, de instalarse, al menos se deberán cumplir las siguientes recomendaciones;

- Las hamacas y sombrillas se distribuirán en el espacio de tal forma que se pueda mantener la distancia de seguridad o en su caso la disposición de barreras físicas, de fácil limpieza y desinfección, entre los usuarios.
- No se recomienda el uso de colchones o colchonetas, instando al usuario a usar su toalla personal.
- Se llevará a cabo la limpieza y desinfección de estos elementos después de haber sido utilizado por los usuarios y antes de que vuelvan a ser alquilados.
- Además, al final de la jornada siempre se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección profunda de todos los elementos.
- Se recomendará su reserva telefónica y el pago telemático.

# • Armario botiquín y socorristas

Con independencia de las medidas de protección en el ámbito laboral de la prevención de riesgos, se deberá efectuar una L+D de los elementos de los usuarios que acudan al mismo.

Se deberá realizar una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, recomendándose el uso de elementos individuales, tales como prismáticos, silbatos, flotadores etc. o en su caso una desinfección entre turnos.

Se recomienda su uso solo en caso estrictamente necesario, accediendo un bañista solo a los mismos, salvo caso de menores o personas dependientes.

Se establecerá una ventilación adecuada y frecuente de los mismos.

Además, al final de la jornada siempre se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección de todos los elementos.

### Calidad del agua de las piscinas

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una concentración residual de cloro libre de ≥0.5 mg/l en el agua de la piscina durante un mínimo de 30 minutos de contacto a un pH<8 es suficiente para eliminar virus envueltos como los coronavirus, teniendo en cuenta también que el mínimo residual de cloro libre recomendado depende del tipo de piscina o desinfectante utilizado.

Dadas las características y las vías de transmisión conocidas para el SARS-CoV-2, en el caso de las piscinas, el buen funcionamiento, mantenimiento



# CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación

y desinfección adecuada de éstas, deberíá inactivar el virus que causa COVID-19.

Es muy importante tener en cuenta que la efectividad como viricida del cloro libre residual depende en gran medida de las condiciones de pH que presenta el agua. Una correcta regulación del pH entre 7,2 y 7,6 por medio de ácidos o de CO2 es esencial para garantizar una desinfección eficaz frente al virus.

Por ello es recomendable siempre que sea posible, instalar sistemas de dosificación automática de cloro y pH. La medición constante de los niveles de estos parámetros así como su dosificación automática, es fundamental para garantizar la calidad del agua a los efectos de inactivar el virus que causa COVID-19.

En todo caso esta recomendación debe hacerse extensiva igualmente a la dosificación del resto de productos químicos que se utilicen el tratamiento del agua del vaso.

El Real Decreto 742/2013 define Sistema automático de tratamiento como "Aquel en que la dosificación de los productos químicos se realiza de forma no manual, mediante un equipo programable y asociada a la medición en continuo de algún parámetro."

Derivado de todo lo anterior, los titulares de las piscinas deberán extremar la vigilancia de los siguientes parámetros a controlar de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 742/2013 y el Decreto 485/2019:

- Niveles de cloro libre residual: el titular de la piscina deberá garantizar que se mantiene por encima de 1ppm. Se analizará varias veces al día, al menos, una al inicio de la jornada y el otro dentro del periodo de máxima afluencia de bañistas. En aquellos casos en los que el análisis arroje concentraciones menores, deberá ajustarse la dosificación para alcanzar este valor. En los casos en los que se ponga de manifiesto una concentración menor a 0,5 ppm, se aconseja prohibir el baño hasta que se restablezca el valor de 1ppm.
- pH: el titular de la piscina deberá garantizar que se mantiene en el rango 7,2 -7,4. Se analizará coincidiendo con el análisis de cloro. En aquellos casos en los que el análisis arroje concentraciones de pH fuera del rango indicado, deberá ajustarse la dosificación de ácido o Co2 hasta que se normalice su valor.
- Turbidez. Deberá mantenerse la turbidez del agua por debajo de 5 unidades nefelométricas de formacina. Este aspecto es sumamente importante pues las partículas suspendidas en el agua pueden dificultar la acción del desinfectante.



# **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Dirección General de Salud Pública y Ordenación

En aquellas piscinas con que no dispongan de dosificación automática, el titular deberá controlar los parámetros de pH y CLR con mayor frecuencia, incluyendo antes de su apertura y en horas de máxima afluencia.

Los titulares de las piscinas públicas y de CCPP de más de 20 viviendas deberán incluir estos controles en el protocolo de autocontrol que deberá permanecer en todo momento en la piscina a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad sanitaria.

SERVICIO SANIDAD AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA SALUD

